



1083
RESOLUCION DE GERENCIA N° -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

31 DIC 2015

VISTO:

Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000211-2015-MPH de fecha 21 de febrero de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en un operativo inopinado la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal conjuntamente con personal de Serenazgo, se interviene la Loza deportiva Pisco Tambo, ubicado en la Vía Los Libertadores - Capilla, siendo las 4:08 pm. constatando que el Cortamonte no cuenta con Autorización Municipal, solo cuenta con una a Solicitud presentada de fecha 10 de febrero de 2015, y sin respuesta de la autoridad pertinente, se observa 03 carpas, 01 arbol de eucalipto, motivo por el cual se levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000211-2015-MPH, de fecha 21 de febrero de 2015, por la infracción de "Realizar Espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal", con código N° 08-021, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la Acta de Constatación y Fiscalización N° 000211-2015-MPH; por estas consideraciones es de concluirse que el supuesto infractor, en su condición de titular y conductor de la actividad, ha cometido la infracción por "Realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal", con código N° 08-021, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don JONATAN FERNANDEZ SANTIAGO, en su condición de responsable de la actividad no deportiva Cortamonte, con la multa equivalente al 100% de una UIT, siendo la suma ascendente a Tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles, (S/. 3,850.00), por la infracción de por "Realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal", con código N° 08-021.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesada en el Jr. Sucre N° 318, así como a las Unidades estructurales administrativas correspondientes para los fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoya
Prof. César A. Mendoza Pantoya
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 06 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 043 - 2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y de acuerdo a la Resolución Ud., copia
del original de: RG-1053-2015-MPH/571

de fecha: 31 DIC. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

12 ENE 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: [Firma] N° Reg: _____